Año de 1926 | Lunes 20 de Septiembre | Núm. 113

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría—Circular

Al recibir el Excmo. señor Ministro de la Gobernación los datos referentes al Plebiscito Nacional celebrado en los días 11, 12 y 13 del corriente mes, y enterarse de que el número de firmas obtenidas en esta provincia sobrepasa en gran número a las calculadas conforme al determinado censo de población, que podía manifestar así su conformidad con la gestión política del Gobierno de S. M., me ha telegrafiado enviándome su felicitación más intensa y expresiva por el éxito obtenido, extensiva a todas las Corporaciones y entidades que han cooperado a tan patriótica labor y a cuantas personas han contribuído a la misma con su adhesión personal y escrita.

Con verdadera satisfacción me apresuro a cumplir este encargo del Sr. Ministro de la Gobernación, a la vez que, por mi parte, me complazco en expresar a todos los habitantes de esta provincia que han manifestado públicamente su opinión ciudadana con tal motivo, mi reconocimiento y gratitud por este transcendental acto, a los que acompaña el más sincero «parabién» por el éxito alcanzado.

Segovia, 17 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULARES

Informan las respectivas inspecciones de Higiene y Sanidad pecuarias de La Cuesta, Cantalejo, Villaverde de Iscar, Bernardos y Bernúy de Coca, que ha terminado la fiebre aftosa, y que ha transcurrido el plazo reglamentario desde la fecha de la curación de las últimas invasiones. En su consecuencia, y de conformidad con la propuesta de la Inspección provincial, he dispuesto declarar extinguida dicha epizootia en el ganado que fué invadido de los expresados términos municipales; debiendo limpiarse y desinfectarse, previamente, los locales, abrevaderos y demás utensilios que hayan tenido contacto con los enfermos; observándose igualmente lo mandado en el artículo 31 del reglamento de epizootias.

Asimismo comunican las autoridades correspondientes de Samboal, que se ha presentado la viruela en reses lanares, y que se han adoptado provisionalmente medidas que eviten su propagación. Habiendo acordado, a propuesta de la Inspección provincial, declarar la existencia de la viruela ovina, en el referido ganado y término municipal, y que se adopten, contra dicha epizootia, las medidas que constan en la circular publicada en el BOLETIN O ICIAL de 29 de Enero último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 18 de Septiembre de 1926.

El Gobernador,
Antonio Mazarrasa

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran exentos de responsabilidad y, por tanto, no serán procesados los Jefes y Oficiales del Arma de Artillería que, prestando sus servicios en los distintos Cuerpos, Centros y dependencias de dicha Arma, se sometieron a la Autoridad militar en cuanto fueron requeridos para ello, si no hubieran incurrido en otra responsabilidad como organizadores, promovedores o auxiliares del movimiento.

Esta exención no comprende a los primeros Jefes de dichos Cuerpos, Centros y dependencias.

Artículo 2.º No obstante lo dispuesto en el articulo anterior, se tramitarán con la mayor rapidez posible:

a) El procedimiento ordenado por Mi Real decreto de 5 del corriente mes, en la forma que en el mismo se determina.

b) Los procedimientos que en las regiones y distritos se están incoando, tanto los de carácter sumarísimo como los ordinarios que se sigan o puedan seguirse contra los no declarados exentos en el artículo 1.º

Dado en San Sebastián a quince de Septiembre de mil novecientos veintiséis.— ALFONSO.— El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre de 1926)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, relativo al trabajo a domicilio, crea, en su artículo 9.º, el Patronato que ha de intervenir con toda eficacia en la salvaguardía y cumplimiento del mencionado texto legal.

Corresponde al Patronato facultades de iniciativa, consulta y organización de la mayor importancia y debe procurarse que todos los elementos integrantes respondan a la idea que inspiró su composición.

Dentro de ellos son, sin duda, de valiosa significación los dos Vocales que habrán de ostentar la representación de las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio, porque estos organismos pueden prestar al Patronato un concurso inestimable, aportando el fruto de su experiencia, desvelos y trabajos en una obra social de protección y amparo al desvalido.

Por todo ello y para que tal representación sea la más genuina posible dentro de la diversidad de Asociaciones benéficas de esa clase,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio que por virtud del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 se crean con derecho a estar representadas en el Patronato del Trabajo a domicilio, habrán de dirigirse, en el término de quince días, a partir de la publicación de esta Real orden, al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, indicando las personas que, a su juicio, pueden ostentar la representación a que se refiere el artículo 9.º del referido Decreto-ley.

2.º El Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta la importancia de las Asociaciones e Instituciones consultadas y la debida ponderación de sus intereses corporativos, hará los oportunos nombramientos.

3.º La presente disposición se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias para que llegue a conocimiento de las citadas entidades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos. Madrid, 11 de Septiembre de 1926.—AUNOS.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

(*Gaceta* del 16 de Septiembre de 1926)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1.º A los efectos del presente decreto-ley se entenderá por trabajo a domicilio el que, siendo de la naturaleza permitida por el mismo, ejecuten los obreros, en el local en que estuviesen domiciliados, por cuenta del patrono, del cual recibirán retribución por la obra ejecutada.

Estarán además comprendidos en los preceptos del presente decreto-ley:

1.º Los obreros que trabajen en compañía en las condiciones que más adelante se determinan; y

2.º Los obreros de un patrono a domicilio.

Artículo 2.º El trabajo a domicilio comprenderá el manual o el que se realice a pedal o con pequeños motores eléctricos, hidráulicos, de gas o vapor, etc., excluyendo para mujeres y niños los trabajos clasificados de peligrosos e insalubres por la legislación vigente.

Artículo 3.º Serán objeto de protección de este decreto-ley:

1.º Los obreros que aisladamente o formando taller de familia, trabajen en su domicilio a destajo, por cuenta de patronos.

Se entenderá por taller de familia el formado por personas pertenecientes a ésta y parientes del jefe de la misma o de su mujer, dentro del tercer grado de consanguinidad, y que además vivan en la casa-morada de dicho jefe.

Las mujeres y los niños acogidos por la familia, y los parientes del jefe de ésta o su mujer, desde el tercer grado de consanguinidad, aun viviendo habitualmente con ella, estarán protegidos por este decreto-ley, siéndoles además aplicables las leyes que fijan la duración de la jornada, edad para el trabajo, descanso semanal, trabajo nocturuo, labores peligrosas e insalubres y cuantas se dicten para los obreros de su sexo y edad que trabajen en fábricas y talleres.

2.º Los obreros que en el domicilio de uno de ellos trabajen a destajo por cuenta de patronos en compañía a partir ganancias.

3.º Los obreros que trabajen a jornal, por tarea o destajo, fuera de su domicilio, en el de un patrono a domicilio.

Artículo 4.º No se considerará como trabajo a domicilio para la protección que el presente decreto-ley concede a los obreros:

a) El trabajo individual o colectivo, en taller de familia, que se efectúe en un domicilio para satisfacer las necesidades domésticas; y

b) El trabajo autónomo, individual o colectivo, o en taller de familia, entendiéndose por trabajo autónomo el que se hace para la venta directa del producto sin intermedio del patrono.

Si el trabajo fuera mixto, para el público y patronos se calificará todo él como trabajo a domicilio.

Tampoco se considerará como trabajo a domicilio el que se realice en habitaciones del domicilio del obrero que se comuniquen, directa o indirectamente, con otros locales en que estén establecidos talleres, fábricas y, en general, centros de trabajo o comerciales de carácter industrial.

En tal caso quedará sometido a la legislación general del Trabajo.

Artículo 5.º Serán patronos del trabajo a domicilio, a los efectos de este decreto-ley, los fabricantes, almacenistas, comerciantes, etc., con taller, almacén o comercio matriculado; los contratistas, subcontratistas y destajistas que encarguen trabajo a domicilio, pagando a tarea, o destajo, dando o no los materiales y útiles de trabajo.

Artículo 6.º Se considerará como patrono a domicilio, y el taller que en el suyo establezca estará sometido a la legislación general del trabajo de fábricas y talleres, el destajista o quien, obrero o no, tomando trabajo a domicilio, tenga a sus órdenes, como auxiliares, otros obreros, oficiales, aprendices, etc., que trabajen con él y para él a jornal, tarea o destajo, dándoles o no los materiales.

Artículo 7.º La jornada de obreros empleados en fábricas o talleres no podrá aumentarse como consecuencia de encargos de trabajo a domicilio.

CAPITULO II

Artículo 8.º Con el nombre de Patronato del Trabajo a domicilio se constituye en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una Comisión especial, con las siguientes atribuciones:

1.ª Informar al Gobierno sobre todo lo referente al trabajo a domicilio, bajo la proteción del presente decreto-ley.

2.ª Proponer al Gobierno cuantas medidas estime oportunas para mejorar la condición del trabajo a domicilio, tanto en el aspecto higiénico como en el económico y social.

3.ª Interesar el apoyo de las Instituciones y asociaciones tutelares, y protectoras de los trabajos a domicilio.

4.ª Fomentar la constitución de las referidas Instituciones y Asociaciones.

5.ª Proponer en su día al Gobierno las subvenciones que hayan de otorgarse a las Sociedades expresadas.

6.ª Iniciar el estabecimiento de los Comités paritarios de fijación de tarifas de retribución.

7.ª Organizar exposiciones del trabajo a domicilio, y cualesquiera otros actos análogos, encaminados a interesar a la opinión pública sobre este problema.

8.ª Las demás funciones que le encomienda este decreto-ley, o que le sean atribuídas por el Reglamento u otras disposiciones análogas.

Artículo 9.º El Patronato se compondrá de 11 miembros: de un Presidente y dos Vocales de libre elección del Gobierno; cuatro designados por el Consejo de Trabajo; uno por cada uno de los grupos patronal y obrero de nombramiento de entidades de carácter económico, científico y social y del Gobierno, y dos que habrán de ostentar la representación de las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio.

Serán Vocales natos el Director general del Trabajo y Acción Social y el Inspector general del Trabajo, y por delegacion, el Subdirector general y el Subinspector general del Trabajo, respectivamente.

CAPITULO III

Artículo 10. A propuesta del Patronato, o bien a petición de un grupo de obreros o patronos del trabajo a domicilio, según este decreto-ley, o a solicitud de una institución o Asociación protectóra tutelar de obreros de dicho trabajo, o de una asociación de éstos, el Gobierno, previos los informes que considere oportunos, creará nn Comité paritario local del trabajo a domicilio, sea para una industria determinada o para un grupo de industrias de una localidad o región donde se practique el referido trabajo.

Artículo 11. Corresponde a estos Comités paritarios determinar las tarifas de retribución del trabajo a domicilio y entender en los demás asuntos relacionados con la materia, ajustándose a las disposiciones del presente decreto-ley.

Artículo 12. Los Comités de fijación de retribución del trabajo a domicilio se compondrán de un Presidente y de los Vocales patronos y obreros cuyo número señalará la disposición que cree el organismo paritario.

Artículo 13. El procedimiento electoral para la designación de los Vocales patronos y obreros se acomodará a las reglas contenidas en el Real decreto de 5 de Octubre de 1922, sobre Comités paritarios profesionales.

Artículo 14. Será Presidente del Comité el que nombren las diversas representaciones por unanimidad, debiendo ser necesariamente ajeno a la profesión. Cuando no hubiese acuerdo, lo designará el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Patronato.

CAPITULO IV

Artículo 15. Los Comités paritarios de una industria de una localidad o región en que se trabaje a domicilio determinarán las retribuciones mínimas de mano de obra, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Se fijarán tantos tipos de retribución cuantas sean las clases de trabajo, tareas u ocupaciones.

2.ª Se fijará el tipo mínimo general de retribución; esto es, el límite inferior de la que ha de darse al obrero sometido al régimen de trabajo a domicilio, asimilándolo al que un obrero de capacidad media y de igual categoría perciba en los trabajos de la misma clase o de la más semejante posible en los talleres, fábricas y centros de trabajo de la localidad o región no sometidas a dicho régimen, conforme a estas normas.

En la retribución por obra ejecutada se tomará como base la que se da a los destajos iguales o semejantes en la localidad o región, y si en ellas no se practicase este género de trabajo, deduciéndo lo de las tarifas usuales se multiplicará por el número global de horas que prudencialmente se crean necesarias para la fabricación del objeto.

En el caso de que los obreros protegidos trabajen a jornal, se asimilará al que perciban los de las industrias iguales o semejantes en la localdad o región, en jornadas permitidas, según sexos y edades.

Se establecerá igual retribución para hombres y mujeres en igualdad de trabajo y profesión.

3.ª Se tomarán en consideración las fluctuaciones normales del trabajo por razón de estación y demás circunstancias generales y locales.

4.ª No se incluirá en la retribución el valor de los materiales o accesorios necesarios para elaborar los diferentes objetos, que serán proporcionados por el patrono y abonados aparte.

5.ª Se tendrá en cuenta para la fijación de los tipos mínimos de retribución los gastos que supongan para el obrero el alquiler de las máquinas o el uso de los motores mecánicos y cualesquiera otros gastos que afecten a la generalidad de los obreros empleados por el patrono, tales como los de traslado de dichos obreros al taller y otros análogos.

6.ª Los tipos mínimos declarados obligatorios regirán dos años sin alteración, salvo circunstancias extraordinarias que el Comité apreciará en vista de la denuncia de cualquiera de las dos partes interesadas. Tres meses antes de cumplirse los dos años los Comités procederán a la revisión y fijación de las tarifas que han de regir en los dos siguientes.

7.ª El pago de las retribuciones habrá de hacerse por semanas en caso de mayor aplazamiento y en metálico, sin descuento alguno por razón de suministro de materiales o venta a crédito de objetos de comercio del patrono o de cualquiera otra causa.

Artículo 16. Los patronos de un trabajo a domicilio habrán de regular la entrega y recepción de la obra, de suerte que en ningún caso deba exigirse al obrero más de media hora de espera por cada operación, pagándole lo que exceda con una remuneración proporcional al salario que gane el obrero.

Cuando se trate de obreras, habrán de ser mujeres las encargadas de distribuir en las tiendas el trabajo que las obreras han de realizar en su domicilio.

Están también obligados a proveer a cada obrero del trabajo a domicilio de una tarjeta registrada u hoja talonario en la que se consigne el nombre del interesado, la clase y la cantidad de trabajo, la fecha en que se le entrega y las tarifas acordadas o fijadas, según el decreto-ley, y el valor de los materiales que hayan de suministrar al obrero.

Artículo 17. Estando sujetos los obreros a quienes se aplica el presente decreto-ley al régimen de retiro obrero obligatorio, deberán los patronos afiliarlos a dicho régimen y cotizar por ellos para constituir a su favor la correspondiente pensión de vejez, gozando los obreros del derecho de mejorar esta pensión para disfrutar en su caso la de invalidez, con sujeción todo a lo dispuesto en el Reglamento general de 21 de Enero de 1921 y demás disposiciones y acuerdos vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 18. Los patronos de industrias análogas a las que empleen obreros protegidos por el presente decreto-ley deberán ser oídos, si lo solicitaren por el Comité de la localidad o región respectiva, antes de que éste proceda a la fijación de salarios mínimos.

CAPÍTULO V

Artículo 19. Fijadas las tarifas o tipos de retribuciones mínimas, por el Comité paritario, en una industria o trabajo para los obreros a domicilio bajo la protección de este decreto-ley, se comunicarán a los patronos y trabajadores interesados, los cuales podrán formular ante este Comité las observaciones que estimen oportunas. El Comité, en el plazo de quince días, las examinará y atenderá en lo que considere justo o mantendrá los tipos anteriormente acordados.

Contra la decisión del Comité sólo procederá recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien resolverá en definitiva, oyendo al patronato del trabajo

a domicilio y a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Articulo 20. Las reclamaciones de indole civil derivadas de la aplicación del presente decreto-ley, serán de la competencia de los Tribunales industriales.

CAPÍTULO VI

Artículo 21. Ninguna dependencia del Estado, la Provincia o el Municipio, ni concesionarios de obras y servicios públicos, podrán contratar trabajo alguno al cual se aplique este decreto-ley, sin aceptar los tipos de retribuciones mínimas fijados.

Articulo 22. Cuando el trabajo se ejecute por cuenta de un patrono a domicilio, no podrá abonar a sus obreros salarios inferiores a los mínimos fijados de antemano, con arreglo a las prescripciones de este decreto-ley.

CAPÍTULO VII

Articulo 23. A los efectos del servicio de inspección, todo patrono que contrate trabajo a domicilio bajo la protección de este decreto-ley deberá comunicar al Comité paritario y a la Inspeción provincial del trabajo:

1.° Que contrata la ejecución de determinadas obras o trabajos, fuera de sus dependencias, en el domicilio de los obreros.

2.° El local o locales donde se hace el encargo de la obra y se recibe ésta, una vez ejecutada, con indicación de los días y horas en que se realicen las operaciones indicadas.

3.° Cuando para ello fuera requerido, el registro que deba llevar de los nombres y domicilios de las personas que trabajen para él.

Artículo 24. Los patronos fijarán en sitios visibles del lugar donde se acostumbre a entregar y recoger la obra, las tarifas de retribución acordadas o fijadas según el presente decreto-ley y un ejemplar impreso de éste y de su Reglamento.

Artículo 25. El jefe de taller de familia y el patrono a domicilio estarán obligados a llevar y exponer al funcionario de la Inspección y persona autorizada al efecto,.cuando fueren requeridos para ello, la lista de los obreros que trabajen bajo su direción y las señas de sus domicilios; siendo responsables de las contravenciones a esta disposición.

Articulo 26. Se considera como obstrución al servicio de inspeción del trabajo toda negativa u obstáculo opuesto al ejercicio de la misma en el local donde se trabaja, aunque dicho local forme parte del domicilio de un patrono, o se trate de un taller de familia.

Articulo 27. Las infracciones a este decreto-ley y las obstrucciones al servicio de inspección, encargado de velar por su cumplimiento, se castigarán con multas, desde 25 pesetas hasta 500; siendo responsables los patronos, salvo pruebas en contrario.

La tramitación para la imposición de sanciones y recursos serán los establecidos en el Real decreto de 21 de Abril de 1922.

El importe de las multas se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, con destino a mejorar las pensiones de retiro obrero.

ARTÍCULO ADICIONAL

Queda comprendido desde luego en los preceptos de este decreto-ley el denomirado «trabajo de la aguja», con las variedades o industrias que a continuación se determinan:

Ropa blanca de todo género: ropa interior y exterior, de hombres, mujeres y niños; prendas de uniformes, guarnecedoras, zapateria y alpargatería; corseteria, gorreria, arreglo de piezas de paño (corredoras, escutidoras y emborradoras); guanteria,- géneros de punto, saquerio, mantones, encajes blondas, bordados, sombreros y demás variedades análogas.

DISPOSICIONES TANSITORIAS

Primera. Los preceptos de este decreto-ley no entrarán en vigor hasta que por el Gobierno, previo informe del patronato del trabajo a domícilio y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, no se dicte el Reglamento para su aplicación.

Segunda. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la inmediata constitución del Patronato del trabajo a domicilio.

Tercera. El Gobierno, oido dicho Patronato, consignará en los presupuestos generales de gastos del Estado la cantdad necesaria para el cunplimiento y efectividad de este decreto-ley.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis. =ALFONSO.=El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Eduardo Aunós Pérez.

(*Gaceta* del 31 de Julio de 1926.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, a las que, por estarles reservadas, tienen derecho los comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 22 de Enero del año actual (*Gaceta* número 31).

PROVINCIA DE GERONA

AYUNTAMIENTO DE FIGUERAS

Destinos a proveer (tercera categoria).

Dos plazas de Auxiliares administrativos, con el sueldo anual de 2.000 pesetas:

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y no exceder de treinta y cinco años de edad, e ingresar en el referido Ayuntamiento la suma de 15 pesetas antes de verificar el exámen.

Los ejercicios darán principio al día siguiente de transcurridos dos meses de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* y serán dos; el primero, eliminatorio, que consistirá en prácticas de escritura, al menos con dos caracteres de letra y, en prácticas de Mecanografía, Gramática y Aritmética, y el segundo, oral, consistente en desarrollar en el plazo máximo de media hora cuatro temas de los sacados a la suerte entre los que figuran en el programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último (*Gacetn* del 26.

PROVINCIA DE HUESCA

AYUNTAMIENTO DE HUESCA

Destinos a proveer (tercera categoría).

Una plaza de Auxiliar de la Recaudación y Administración de Arbitrios, con 2.000 pesetas anuales de sueldo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padeces defecto físico, justificado me diante certificado facultativo, e ingresar en el referido Ayuntamiento la suma de 20 pesetas antes de verificar el examen.

Los ejercicios darán principio el día 20 de Octubre próximo y serán dos: el primero consistirá en escritura al dictado y redacción de un documento corriente de Auxiliar del citado servicio en el plazo de treinta minutos, y el segundo en contestar en plazo no mayor de veinte minutos a dos temas insaculados a la suerte entre los del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último (*Gaceta* del 26), y los 15 adicionados por el citado Ayuntamiento sobre materias del servicio de arbitrios, que los tiene de manifiesto dicha Corporación.

PROVINCIA DE MURCIA

AYUNTANIENTO DE ABANILLA

Destinos a proveer (tercera categoría).

Una plaza de oficial segundo de la Secretaría, con el sueldo anual de 1.400 pesetas.

Los ejercicios de oposición darán principio el día 20 de Octubre próximo y serán tres; el primero, constará de dos partes: la primera, escritura a mano, al dictado, y la segunda, prácticas de mecanografía, también al dictado; el segundo será teórico, y consistirá en contestar durante un plazo de media hora a cuatro temas del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último (*Gaceta* del 26), y el tercero será práctico, consistiendo en la formación de un expediente o en formalizar un ingreso o pago según los supuestos que fije el Tribunal.

PROVINCIA DE SEVILLA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Destinos a proveer (tercera categoría).

Cuatro plazas de Auxiliares segundos, con el sueldo de 3.000 pesestas; dos de ellas para ser cubiertas inmediatamente después de las oposiciones y para quedar en expectación de destino cuando ocurran vacantes, las dos restantes.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto fisico, justificado mediante certificado facultativo, e ingresar en la referida Diputación la suma de 25 pesetas antes de verificar el examen

Los ejercicios de oposición darán principio el dia 3 de Noviembre, y serán tres: el primero oral, qne consistirá en desarrollar en el plazo máximo de media hora cuatro temas sacados a la suerte, del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de Enero último (*Gaceta* del 26); el segundo, en prácticas de mecanografía, caligraf a y contabilidad, y el tercero, en la redacción de un documemto.

NOTAS GENERALES

Primera. Las instancias solicitando tomar parte en estas oposiciones las formularán los interesados separadamente de las del concurso ordinario y por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que están en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares por el Alcalde de su residencia, informando estos al margen de las mismas si observan buena o mala conducta, y acompañando certificado de antecedentes penales.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el articulo 56 del Reglamento de 22 de Enero prúximo pasado (*Gaceta* número 31), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan formular el correspondiente certificado de servicio y aptitud, para remitirlo en el plazo señalado.

Tercera. Los aspirantes separados de filas que no hayan adquirido en ellas los conocimientos que acrediten su aptitud para desempeñar destinos de tercera categoria, que corresponde a los anunciados, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°. del mencionado Real decreto-ley, debiendo las Autoridades y aspirantes tener en cuenta las disposciones generales del mismo y su Reglamento.

Cuarta. Las oposiciones a que se refiere el presente anuncio tendrán lugar en los puntos donde existen las vacantes.

Los que deseen tomar parte en estas oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, y dirigida al excelentisimo señor Presidente de esta Junta, las que deberán tener entrada en la misma antes del día 30 del actual.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en las oposiciones ser mayor de veinticinco años y no padecer defecto físico, justificado mediante certificado facultativo.

Madrid, 4 de Septiembre de 1926.— El Contraalmirante Presidente accidental, José Núñez.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre de 1926)

2217

COMISIÓN PROVINCIAL

—::—

Sesión de 21 de Julio de 1926.

En la Ciudad de Segovia, a veintiuno de Julio de mil novecientos veintiséis, siendo las seis en punto de la tarde, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el Salón de Comisiones de la Excma. Diputación con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Segundo Gila y Sanz, Presidente de la Corporación, los señores Diputados directos titulares, D. Mariano Larios Cibatti, D. Fernando Albertos Sanz y D. Andrés Marcos Callejo y Diputado directo suplente, D. Fermín Rodríguez Fernández, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.— Examinados los expedientes instruídos a instancia de Dominga Blanco Herrero, de Escarabajosa de Cabezas, en solicitud de que se la conceda el subsidio de lactancia que otorga la Diputación, con el fin de criar ella misma, que es de estado soltera, a un hijo natural suyo que dió a luz el 23 de Enero último; de Juan Clemente Herrero Ayuso, viudo y vecino de Zarzuela del Monte, en súplica de igual gracia para lactar a una

hija suya que dió a luz su esposa el día 21 de Mayo próximo pasado, por haber fallecido aquélla el 11 de Junio y carecer de recursos para sufragar los gastos de una nodriza; de Florentino Gómez, casado y vecino de Segovia, que solicita idéntico beneficio para lactar un hijo suyo que dió a luz su esposa el 4 de Junio y al cual no puede criar aquélla por tener otros siete más y carecer de recursos; de Castor de Lucas Gómez, casado y vecino también de Segovia, en solicitud del subsidio de lactancia para su hijo Mariano, gemelo de otra niña llamada María, que dió a luz su esposa el 5 de Junio, y de Pedro Callejo Calvo, casado y vecino de Zarzuela del Pinar, que formula igual petición en favor de un hijo suyo, al que no puede criar su esposa por sus malas condiciones físicas, no pudiendo tampoco sufragar los gastos de una nodriza por carecer de recursos para ello; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión Provincial acuerda conceder al ama Teresa Gil de Frutos, vecina de Valverde del Majano y elegida por la solicitante Dominga Blanco Herrero, a Amparo Martín Zorzo, elegida por Juan Clemente Herrero, a Crescencia Sanz, designada por Florentino Gómez; a Juana Yuste, designada por Castor de Lucás Gómez, y a Teresa Polo, elegida por Pedro Callejo, el subsidio de 30 pesetas mensuales, para que durante el tiempo reglamentario lacten a los hijos de dichos solicitantes.

Sección de alienados. — Madrid. — Aguilafuente.—Participado por el señor Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Madrid, haber ingresado nuevamente en la sala de observación del hospital provincial de la Corte, la presunta alienada Emiliana Gil y Gil, natural de Aguilafuente, la que hasta el 12 de Junio último estuvo recluída en el manicomio de Ciempozuelos por cuenta de esta Diputación; la Comisión Provincial acuerda quedar enterada y manifestar a la Diputación de Madrid que se hace cargo del sostenimiento de la Emiliana desde el día de su ingreso en el hospital, y que para el caso de que hubiese necesidad de recluirla otra vez en el manicomio de Ciempozuelos, se digne disponer su traslado al mismo, con el fin de evitar gastos innecesarios a las dos Corporaoiones, dando conocimiento oportunamente a la de Segovia de haberlo verificado.

Idem.—Bilbao-Labajos.—Examinado el expediente instruído con motivo del ingreso en la sección de observación de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficiencia de esta Ciudad, del enfermo Mariano Gómez Gómez, natural de Labajos, que ha sido trasladado desde la casa Galera de Bilbao, en donde se hallaba recluido, y careciendo dicho presunto de familia conocida; la Comisión acuerda advertir a la Alcaldía de Labajos de la obligación en que está de acudir ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Santa María de Nieva a solicitar de oficio la instrucción del expediente judicial señalado por las disposiciones vigentes, participando a esta Corporación haberlo verificado, a los efectos que procedan.

Idem.—Sepúlveda y Hontalbil'a.—Examinados los expedientes instruidos por doña Angela García Espinel, viuda y vecina de Sepúlveda, en solicitud del ingreso en la sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficiencia, de su hijo José España García, mayor de edad y de estado soltero, y de Pablo Fernández García, vecino de Hontalbilla, en solicitud del mismo ingreso para su esposa Consuelo Oviedo de Andrés, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda:

1.° El ingreso de dichos enfermos en el mencionado departamento para su observación.

2.° Advertir a los solicitantes que tan pronto como tengan efecto esos ingresos deben acudir ante los Juzgados de primera instancia respectivos a a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial.

3.° Que los gastos de sostenimiento de José España García, durante su permanencia en el departamento expresado, como en un Manicomio, si allí hubiese de ser recluído, sean satisfechos por su madre doña Angela García Espinel, con cargo a la pensión que disfruta su hijo del Estado, debiendo efectuar el ingreso de su importe en la Depositaría de fondos provinciales por trimestres vencidos.

4.° Que los gastos que por el mismo concepto origine la demente Consuelo Oviedo, sean satisfechos con cargo a los fondos provinciales.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales para que puedan tomarlos gratuitamente en el Balneario de esta Capital, abonándose su importe con cargo a los fondos provinciales, a Felisa Concepción Monjas, de Valverde del Majano, y a Ricardo Santos Otero, de Roda de Eresma.

Instituto Provincial de Higiene.—Dada lectura de una relación de material y productos que el Sr. Director del Instituto Provincial de Higiene considera necesarios adquirir para el Laboratorio de ese Centro, importante 687,80 pesetas, y existiendo crédito en el presupuesto provincial para la adquisición de dichos material y productos; la Comisión Provincial, por unanimidad, acuerda autorizar su compra en las casas comerciales citadas por dicho Sr. Director, en la relación mencionada.

Idem.—Capital.—De conformidad con la propuesta formulada por el Sr. Director del Instituto Provincial de Higiene, la Comisión permanente, por unanimidad, acuerda nombrar alumnos becarios, agregados a dicho Instituto, a los Sres. D. Angel Galisteo Guallart, D. Manuel García Bermejo Luna y D. Primitivo Martín, Licenciados en Ciencias los dos primeros y Veterinario el último, que desde hace más de un año realizan en los Laboratorios del referido Instituto trabajos de análisis, ayudando al personal del mismo, y que han colaborado en el curso de ampliación para los Inspectores municipales de Sanidad; adoptándose esta resolución con el plausible fin de que dichos señores amplíen los conocimientos sanitarios que poseen.

Cédulas personales.—Carbonero el Mayor y Vallelado.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales de los Ayuntamientos de Carbonero el Mayor y Vallelado, y hallándose formados con arreglo a las disposiciones vigentes; la Comisión Provincial acuerda su aprobación y la devolución de las copias de aquéllos a los Ayuntamientos, a los efectos prevenidos.

Exposición de la Ciudad y de la Vivienda modernas.—Madrid.—Dada lectura de una comunicación del señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Exposición de la Ciudad y la Vivienda modernas, suplicando al señor Presidente de esta Excma. Diputación que acepte el nombramiento de Vocal de dicho Comité Ejecutivo, con el fin de que colabore y apoye moralmente los altos fines que la Exposición persigue; la Comisión acuerda expresar su agradecimiento al repetido Comité ejecutivo, por su atención, y que el Sr. Presidente de esta Diputación acepte el cargo que se le ofrece.

Biblioteca provincial.—La Comisión acuerda adquirir, con destino a la Biblioteca provincial, cinco ejemplares del libro «La acción de España en Marruecos», de que es autor don Juan de España, y que su importe de 25 pesetas sea satisfecho con cargo al vigente presupuesto provincial.

Viaje a Madrid.—Capital.—La Comisión acuerda quedar enterada de haberse recibido el coche Fiat propiedad de la Diputación, al que se ha colocado en Madrid carrocería nueva y para recoger el cual, así como para la gestión de algunos asuntos de interés para la provincia, se trasladó a la Corte una Comisión de esta Corporación.

Etiqueta.— Capital.—La Comisión provincial acuerda quedar enterada y reconocida al Excmo. Ayuntamiento de Segovia por el acuerdo adoptado por su Comisión permanente el día 30 de Junio último, por el cual se significó a esta Excma. Diputación su profundo reconocimiento por la eficacísima cooperación que prestó para la mayor brillantez de los festejos de las tradicionales ferias de San Juan y San Pedro.

Personal. — Capital. — Participado por el Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales que el día 15 del actual cesó en el cargo de peón caminero de término, Anastasio Cristóbal Martín, por haber cumplido la edad de sesenta y siete años, y que en cumplimiento del acuerdo de la Comisión de 15 de Julio de 1925, se permite proponer el ascenso a la vacante que se produce al peón caminero Gabino Hernangómez Heredero, el cual empezará a desempeñar dicho cargo desde el día siguiente al en que cesó el expresado Anastasio Cristóbal; la Comisión acuerda quedar enterada y aprobar dichos cese y ascenso, y que por la sección correspondiente se inicie y tramite el expediente oportuno para fijar la pensión de jubilación que haya de corresponderle a dicho Anastasio Cristóbal Martín.

Idem.--Capital.--La Comisión acuerda quedar enterada de una Real orden dictada por el Ministerio de Fomento con fecha ocho del actual, inserta en la *Gaceta* de 17 del mismo, disponiendo, en atención a que varios concursos celebrados por Diputaciones provinciales para proveer p'azas de Ayudantes de Obras públicas de las Secciones de Vías y Obras provinciales, han quedado desiertos, por no haberse presentado funcionarios de la expresada clase, presentándose en cambio para cubrir las plazas de Ayudantes, algunos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y en vista además de que reiteradamente las entidades provinciales han solicitado autorización para poder nombrar a estos últimos en sustitución de los primeros, con el fin de que no queden desatendidos los servicios, que cuando en lo sucesivo queden desiertos los concursos para provisión en las Diputaciones de plazas de Ayudantes de Obras Públicas, podrá anunciarse nuevo concurso entre Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, en iguales condiciones y ser éstos nombrados para dichas plazas.

Idem.— Capital.— Hallándose vacantes dos plazas de Ayudantes de Obras públicas afectos a la sección de Vías y Obras provinciales, habiéndose anunciado el correspondiente concurso para su provisión, con plazo de 20 días para la presentación de solicitudes y de 10 para la toma de posesión a partir del en que se notifiquen los nombramientos, y habiéndose acordado por la Presidencia de la Diputación, en virtud de la autorización que la fué concedida en la última sesión el nombramiento de los estudiantes adelantados de las carreras de Ingenieros de caminos, montes e industrial Don Carlos Alcón Sanz, Don Miguel Sainz Margareto y Don Rafael Cereceda Delgado, respectivamente, con la retribución de 300 pesetas mensuales y los emolumentos legales, para que durante el mes en que aproximadamente puedan durar las vacantes de Ayudantes suplan los trabajos propios de éstos, en vista de que se hallan en período de gran actividad los trabajos de gabinete y de campo de la sección de Vías y Obras provinciales; la Comisión Provincial acuerda dar cuenta a la Junta Calificadora de Destinos Civiles de los nombramientos temporales antes citados, a los efectos que los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento para aplicación del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y base 14 del R. D. de la misma fecha.

Idem.— Capital.—La consignación global que en el presupuesto del corriente ejercicio existe para abono de retribución a las señoritas mecanógrafas y demás acogidos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que prestan servicio en las diferentes dependencias de la Corporación excede, con mucho, a la que para el mismo fin existía en el presupuesto del pasado ejercicio, consistiendo el aumento en que durante ese ejercicio, han venido a prestar servicios dos acogidos más de los que antes había, siendo por tanto los que en la actualidad están en aquéllas circunstancias, los siguientes:

Meritorios auxiliares-mecanógrafos, señoritas Brígida San José, María de los Dolores Llorente y Pilar Nicolás Sanz; Don Pablo Gómez y Gómez, Don Aureliano Martín Redondo, Don Julián González López y Don Felipe Sanz Asenjo.

Ancianos auxiliares del portero y ordenanza; Antonio Hernanz Pérez, Mariano Lázaro González, Domingo Martín Olalla y Antonio de la Calle Plaza.

Siendo el propósito de la Comisión, manifestado en multitud de ocasiones, que los beneficios que la Corporacion acuerde alcancen, a ser posible, a todos o cuando menos a la mayor parte de los acogidos, lógico es que a los dos nuevos, a los que no no pudo concedérseles nada en el pasado ejercicio por falta de consignación, se les equipare a sus compañeros y alcancen una retribución igual a la disfrutada por éstos.

Por otra parte, no habiendo terminado todavía el examen de los padrones del impuesto de cédulas personales y habiendo empezado hace poco la entrega de aquéllas a los Ayuntamientos que ya han comenzado la recaudación y por tanto las consiguientes liquidaciones, es de necesidad continúen prestando servicio los señores que con carácter temporal fueron nombrados para este servicio.

Y por último, no habiendo desaparecido las causas que motivaron el nombramiento del personal temporero

que presta servieio en la sección de Vias y Obras, se impone también la continuación del mismo, más necesario hoy, por haber cesado los dos Ayudantes de la Diputación.

En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión, por unanimidad, acuerda:

1.º Fijar la remuneración que han de percibir los acogidos de los Establecimientos provinciales de Benficencia que prestan servicio en las diferentes dependencias de la Corporación, en la siguiente forma:

Srt.ª Brígida San José, 25 pesetas mensuales.
» María de los Dolores Llorente, 25 íd. íd.
» Pilar Nicolás Sanz, 25 íd. íd.
A D. Aureliano Martín Redondo, 25 íd. íd.
» Julián González López, 25 íd. íd.
» Felipe Sanz Asenjo. 25 íd. íd.
» Pablo Gómez y Gómez, 30 íd. íd.
Al anciano Antonio Hernaz Pérez, 5 íd. íd.
» » Mariano Lázaro González, 5 íd. íd.
» » Domingo Martín Olalla, 5 íd. íd.
» » Antonio de la Calle Plaza, 5 íd. íd.

2.º Que continúen prestando servicio hasta cuando sea preciso el personal temporero nombrado para cédulas personales don Julio de Montalbán Martínez, don Regino Plaza Rico, don Mariano Cristóbal Velasco y don Juan Hernández Barnuevo, con la asignación diaria de 5,75 pesetas, que anteriormente venían percibiendo.

3.º Que asimismo continúen prestando servicio en la Sección de Vías y Obras provinciales los temporeros don Salvador Sanz Ramírez y don Pedro Alvarez Parareda, con la retribución de 7,50 y 6 pesetas diarias respectivamente, más diez pesetas también diarias al primero cada vez que salga a trabajos de campo.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión a las ocho en punto de la noche de la que se extiende la presente acta que firman los Señores Diputados asistentes y de que yo el infrascrito Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo Gila.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2524

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

CIRCULAR

Conforme dispone el artículo 106 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, de comercio y profesiones, se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta Capital, que durante el plazo de diéz días se oirán reclamaciones sobre clasificación y cuotas señaladas a los mismos en la matrícula confeccionada para el segundo semestre del actual año, la cual se halla de manifiesto en esta oficina.

Segovia, 17 de Septiembre de 1926.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

2511

Alcaldía de Villaverde de Montejo

Cumpliendo lo acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento en sesión del día 12 del corriente mes y a los fines prevenidos en el artículo 579 del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación, las cuentas municipales correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1925-26 acompañadas de los documentos justificativos y de la memoria prevenida en el párrafo 5.º del artículo 154 de dicho texto legal, por término de 15 días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlas los habitantes de este término municipal y formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes en la forma que determina el párrafo 1.º del artículo 126 del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villaverde de Montejo 13 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Isidoro Mayor.

2517

Alcaldía de Nava de la Asunción

Por el vecino de esta villa Sotero Miguel Gozalo, se ha manifestado en esta Alcaldía, que el día 14 del actual y hora de las quince se le escapó de su casa una caballería mular de las señas siguientes:

Un macho romo, pelo rojo, edad cerrada, de alzada siete cuatas menos tres dedos, cola cortada y es falso.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para en caso de ser habida sea entregada a su dueño.

Nava de la Asunción, 17 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, F. Casado.

2514

Alcaldía de Fresno de la Fuente

DESLINDES PARCELARIOS

Habiéndose comenzado en este término municipal los trabajos de deslinde y señalamiento de las fincas rústicas en él enclavadas preparatorias al levantamiento de los planos parcelarios para el catastro, por el presente y en cumplimiento de las disposiciones legales, se cita a los propietarios forasteros para que, a la mayor brevedad y desde luego dentro de un plazo máximo de treinta días, verifiquen el deslinde y amojonamiento de las fincas que posean en este término municipal; debiendo notificarles, que para dichas operaciones, pueden ser representados por otras personas mediante la debida autorización escrita.

Fresno de la Fuente, 15 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Tirso España.

2475

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar

El día once de Octubre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta del fruto de piña albar de los montes de estos propios, bajo el tipo de tasación de 2.754,65 pesetas, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona que legalmente le represente y con sujeción a los pliegos facultativo y económico que obran en Secretaría.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, presentandose las proposiciones durante la primera media hora de la subasta, con arreglo al modelo que al final se expresa, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de depósitos o Depositaría municipal el 5 por 100 del importe de la tasación, y el que resulte rematante, presentará fiador abonado a juicio de la presidencia.

En caso de declararse desierta la subasta por falta de licitadores, se celebrará otra subasta a los veintiún días siguientes a la fecha de la primera, o al siguiente si éste fuera feriado, bajo las mismas formas que la primera.

Fuente el Olmo de Iscar, 9 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Anastasio Arranz.

Modelo de proposición

D...., vecino de..., con cédula personal que acompaña, núm...., expedida en ....., con fecha....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm... del día... de ...., que publica la subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte de los propios de Fuente el Olmo de Iscar, y enterado de los pliegos de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de ... pesetas, (en letra) por el expresado aprovechamiento si es adjudicado a mi favor, con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma)

2495

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

El día 11 del próximo mes de Octubre, a las once de la mañana, bajo mi presidencia o del que legalmente me sustituya, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta del fruto de pino albar del pinar de estos propios por el tipo de tasación de 1.400 pesetas, por el sistema de pliegos cerrados y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que se extractan a continuación.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados que redactarán sujetándose al modelo que al final aparece, los cuales serán presentados durante la primera media hora de la señalada para la subasta.

Con las proposiciones acompañarán la cédula personal del licitador y la carta de pago de haber constituído en la Depositaría de este Ayuntamiento el cinco por ciento de las 1.400 pesetas como depósito previo que asciende a 70 pesetas y sin cuyo requisito serán desestimados los pliegos.

El depósito previo que será devuelto al no agraciado se ampliará por el que resulte agraciado, hasta el diez por ciento a responder de los daños y perjuicios que se ocasionen en el monte con motivo de este contrato, presentando fiador abonado de este pueblo.

La subasta será adjudicada al mejor postor y éste ingresará el noventa por ciento del total importe de subasta al notificarle la aprobación; que serán de cuenta del rematante todos los gastos que se ocasionen con motivo de la subasta como también la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y 63,25 pesetas al señor Ingeniero, según presupuesto presentado, cuya cantidad puede sufrir variación.

A la subasta habrán de concurrir los licitadores por sí o por representación de otra persona legalmente autorizada.

Modelo de proposición

Don....., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., que acompaña juntamente con el resguardo de haber constituido el depósito previo del cinco por ciento para licitar, enterado del pliego de condiciones para la subasta del fruto de pino albar de este pueblo, le acepta y ofrece por dicho fruto la cantidad de..., pesetas (en letra la cantidad y siempre subiendo la tasación); fecha y firma del proponente y papel de 3,60 pesetas.

En la cubierta o sobre del pliego pondrá: «proposición para optar a la subasta de pinos.»

San Cristóbal de Cuéllar, 12 de Septiembre de 1926.—El Alcalde, Tomás Merino.

2491

Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva

Don José Labajo Alonso, Juez de instrucción de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades a que ha sido condenado el penado Manuel Gómez Sanz, en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 58 del año 1925 por lesiones, se sacan a pública subasta sin sujeción a tipo y por término de veinte días, los bienes embargados a referido penado, que con su tasación a continuación se expresan.

INMUEBLES

Término de San Cristóbal de la Vega

Un edificio taller al sitio de los Caños o Camino de Rapariegos, que linda por el Norte, con pradera del Ayuntamiento; Sur, Cecilio Rogero y camino de Rapariegos; al Este, expresado camino, y Oeste, Teófilo Fernández; todo él mide catorce metros de largo por nueve de ancho; tasado en tres mil doscientas cincuenta pesetas con sesenta céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia catorce de Octubre próximo y hora de las once, bajo las condicnes siguientes:

Primera. Que no existen títulos de propiedad del inmueble.

Segunda. Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento adecuado una cantidad, igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se subastan, presentando tambien su cédula personal corriente; y

Tercera. Que se admitirá cual quier postura que se ofrezca por los bienes que se subastan; y que el remate podrá hacerse a calidad de poder ceder a un tercero.

Dado en Santa María de Nieva, a diez de Septiembre de mil novecientos veintiséis.—José Labajo.—El Secretario, Pedro M. Núñez.

Obra pía del Comendador Don Gómez Velázquez

ANUNCIOS

Se saca a pública subasta el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte número 224 del catálogo, perteneciente a esta Obra pía; con

sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 132, correspondiente al día 4 de Noviembre de 1925, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Patronato de dicha Obra pía, plaza de Alfonso XIII, núm. 11, todos los días laborables, de diez a trece.

La subasta tendrá lugar en la Casa rectoral del Sr. Cura párroco de esta villa, calle del General Primo de Rivera, núm. 11, domicilio social de la entidad dueña del monte, el día 20 del próximo Octubre, a las once (hora oficial), ante el expresado Sr. Cura, como Presidente del Patronato de esta Obra pía, o en su defecto, ante el Patrono D. Bonifacio Quevedo, con asistencia del Secretario del Patronato y del empleado de Montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, celebrándose por el sistema de pliegos cerrados, no admitiéndose proposición que no cubra la cantidad de ciento sesenta pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento, pudiéndose entregar los pliegos cerrados al Sr. Presidente del Patronato, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, sujetándose las proposiciones al modelo que al final se inserta, debiendo extenderse en papel de la clase octava.

Para tomar parte en la subasta, precisa el licitador constituir la fianza del 5 por 100 de las 160 pesetas, que podrá consignar en la Presidencia o en la Secretaría del Patronato, y el que resulte rematante constituirá la del 10 por 100 del importe de la subasta en la forma establecida por las disposiciones vigentes; siendo también de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegro y demás que se relacionen con la subasta.

Si las dos proposiciones más altas resultasen ser iguales, se abrirá entre sus autores licitación por pujas a la llana durante diez minutos.

Para el bastanteo de poderes, se designa al Letrado en ejercicio con residencia en esta villa, D. Bienvenido Alvarez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de.., provincia de.., con cédula personal clase..., expedida en..., enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte número 224 del catálogo, perteneciente a la Obra pía del Comendador Don Gómez Velázquez, inserto en el BOLETIN OFICIAL número..., del día... de... de 1926, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Patronato de dicha Obra pia, se obliga a realizar el indicado aprovechamiento por el precio de... pesetas (en letra), quedando obligado al cumplimiento de las condiciones de dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Cuéllar, 15 de Septiembre de 1926. -El Presidente del Patronato, Claudio Albornoz.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de los productos primarios, durante los años que comprende el segundo quinquenio del primer decenio del periodo segundo de la Ordenación, del monte número 224 del Catálogo, perteneciente a esta Obra pía, bajo la tasación total de veintiún mil cuarenta y cuatro pesetas y cincuenta y un céntimos.

La leña de copa cubicada en cada corta anual se entregará al rematante, al precio de dos pesetas el metro cúbico.

Para el actual año forestal de 1926-1927 se hallan marcados 213 pinos negrales, que cubican 55,757 metros de madera, 34,962 metros de leña de tronco y 14,794 metros de leña de copas; tasados en 1.319 pesetas, 55 céntimos.

La subasta tendrá lugar en la casa rectoral del Sr. Cura Párroco de esta villa, calle del General Primo de Rivera, número 11, domicilio social de la entidad dueña del monte, el día 20 del próximo mes de Octubre, a las doce (hora oficial), ante el expresado Sr. Cura, como Presidente del Patronato de esta Obra pía, o, en su defecto, ante el Patrono D. Bonifacio Quevedo, con asistencia del Secretario del Patronato y del empleado del ramo de Montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia; celebrándose por el sistema de pliegos cerrados; no admitiéndose proposición que no cubra la expresada tasación; pudiéndose entregar los pliegos cerrados al Sr. Presidente del Patronato hasta media hora antes de la señalada para la subasta; sujetándose las proposiciones al modelo que al final se inserta, debiendo extenderse en papel de la clase sexta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Patronato, plaza de Alfonso XIII, número 11, todos los días laborables, de diez a trece.

Para tomar parte en la subasta, precisa el licitador constituir la fianza del 5 por 100 de las 21.044 pesetas, 51 céntimos, tipo de la misma, cuya fianza podrá constituirse en la Presidencia o en la Secretaría del Patronato.

La fiaza definitiva que deberá completar el que resulte rematante, será la del 10 por 100, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, y se constituirá en la forma establecida por las disposiciones vigentes, siendo también de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegro y demás que se relacionan con la subasta.

Si resultasen ser las dos proposiciones más altas iguales, se abrirá entre sus autores licitación por pujas a la llana durante diez minutos.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado en ejercicio, con residencia en esta villa, D. Bienvenido Alvarez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., provincia de..., con cédula personal clase..., expedida en..., enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de productos primarios, durante el segundo quinquenio del primer decenio del segundo período de la Ordenación, del monte número 224 del Catálogo, perteneciente a la Obra pía del Comendador don Gómez Velázquez, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número..., del día..., de..., de 1926, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Patronato de dicha Obra pía, se obliga a realizar el indicado aprovechamiento, por el precio de... pesetas (en letra), quedando obligado al cumplimiento de las condiciones del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuéllar, 15 de Septiembre de 1926. —El Presidente del Patronato, Claudio Albornoz.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos en los tranzones del 1 al 12 para 1240 reses lanares, bajo el tipo de doscientas pesetas, del monte número 224 del catálogo perteneciente a esta Obra pia, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 139, correspondiente al día 20 de Noviembre de 1925, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Patronato de dicha Obra pia, Plaza de Alfonso XIII, número 11, todos los dias laborables de diez a trece.

La subasta tendrá lugar en la Casa rectoral del Sr. Cura párroco de esta villa, calle del General Primo de Rivera, número 11, domicilio social de la entidad dueña del monte, el día veintiuno del próximo Octubre a las once (hora oficial), ante el expresado Sr. Cura, como Presidente del Patronato de esta Obra pia, o en su defecto ante el Patrono don Bonifacio Quevedo, con asistencia del Secretario del Patronato y del empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito forestal de Segovia, celebrándose por el sistema de pliegos cerrados, no admitiéndose proposición que no cubra las doscientas pesetas, cantidad en que ha sido tasado dicho aprovechamiento, pudiéndose entregar los pliegos cerrados al Sr. Presidente del Patronato hasta media hora antes de la señalada para la subasta, sujetándose las proposiciones al modelo que al final se inserta, debiendo extenderse en papel de la clase octava.

Para tomar parte en la subasta precisa el licitador constituír la fianza del 5 por 100 de las doscientas pesetas que podrá consignar en la Presidencia o en la Secretaría del Patronato, y el que resulte rematante la ampliará hasta el 10 por 100 del importe de la subasta en la forma establecida en las disposiciones vigentes, siendo también de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegro y demás que se relacionen con la subasta.

Si las dos proposiciones más altas, resultaren ser iguales, se abrirá entre sus autores licitación por pujas a la llana durante diez minutos.

Para el bastanteo de poderes, se designa al Letrado en ejercicio con residencia en esta villa don Bienvenido Alvarez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal clase..., expedida en..., enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de pastos del monte número 224 del catálogo perteneciente a la Obra pía del comendador don Gómez Velázquez, inserto en el BOLETIN OFICIAL número...., del día.... de.... de 1926, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Patronato de dicha Obra pía, se obliga a realizar el indicado aprovechamiento por el precio de... pesetas (en letra), quedando obligado al cumplimiento de las condiciones del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Cuéllar, 15 de Septiembre de 1926. —El Presidente del Patronato, Claudio Albornoz.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de brozas en los tranzones 5 al 12 del monte número 224 del Catálogo, perteneciente a esta Obra pia, bajo el tipo de ciento cuarenta y dos pesetas y cuarenta céntimos y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Patronato de dicha Obra pía, Plaza de Alfonso XIII, número 11, todos los días laborables de diez a trece.

La subasta tendrá lugar en la Casa rectoral del Sr. Cura Párroco de esta villa, Calle del General Primo de Rivera, número 11, domicilio social de la entidad dueña del monte, el día veintiuno del próximo Octubre a las doce (hora oficial), ante el expresado Sr. Cura, como Presidente del Patronato de esta Obra pía, o en su defecto ante el Patrono Don Bonifacio Quevedo, con asistencia del Secretario del Patronato, y del empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefactura del Distrito forestal de Segovia, celebrándose por el sistema de pliegos cerrados, no admitiéndose proposición que no cubra la cantidad antes expresada, pudiéndose entregar los pliegos cerrados al Sr. Presidente del Patronato, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, sujetándose las proposiciones al modelo que al final se inserta, debiendo extenderse en papel de la clase octava.

Para tomar parte en la subasta precisa el licitador constituír la fianza del 5 por 100 de las 142 pts., 40 céntimos, que podrá consignar en la Presidencia o en la Secretaría del Patronato, y el que resulte rematante la ampliará hasta el 10 por 100 del importe de la subasta en la forma establecida por las disposiciones vigentes, siendo también de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegro y demás que se relacionen con la subasta.

Si resultasen ser iguales las dos proposiciones más altas, se abrirá entre sus autores licitación por pujas a la llana durante diez minutos.

Para el bastanteo de poderes, se designa el letrado en ejercicio con residencia en esta villa Don Bienvenido Alvarez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., vecino de..., provincia de..., con cédula personal clase..., de..., expedida en..., enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de brozas del monte número 224 del Catálogo, perteneciente a la Obra pía del Comendador Don Gómez Velazquez, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número..., del día... de... de 1926, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Patronato de dicha Obra pía, se obliga a realizar el indicado aprovechamiento por el precio de... pesetas (en letra), quedando obligado al cumplimiento de las condiciones del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Cuéllar, 15 de Septiembre de 1926. —El Presidente del Patronato, Claudio Albornóz.

YEGUA EXTRAVIADA

De Cobos de Segovia ha desaparecido una yegua de las señas siguientes: pelo castaño, alzada de seis cuartas y media a siete, edad de siete a ocho años, crin colgando, cola entresacada a tijera.

Pagará los gastos y gratificará a la persona que la entregue su dueño Manuel Jorge, vecino del referido Cobos.

IMPRENTA PROVINCIAL